



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS
BENJAMIN BLOOM



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez
Jefe UCP



CONTRATO N°. 09/2024
RESOLUCION DE ADJUDICACION N°. CD-23/2024
FONDO GENERAL

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO GENERADOR DE
AIRE COMPRIMIDO. PARA EL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO** en el **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; personería jurídica según los según los Artículos seis, inciso segundo y sesenta y siete número tres del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, en los cuales consta que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, y Artículo dieciocho y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, por lo que estoy facultado para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**", por una parte; y por otra el señor **SERGIO BARA WEIL**, mayor de edad,

uno, actuando nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**," pudiendo usar en sus establecimientos industriales y comerciales, el nombre comercial de "**INFRA DE EL SALVADOR**" o "**INFRASAL**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en la que consta en su Artículo Cincuenta que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá conjunta o separadamente al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva o a quienes hagan sus veces, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de junio de dos mil diez; Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en la que consta que el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, fue electo como Presidente de dicha sociedad, para el período de tres años contados a partir de la fecha de su inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y NUEVE, del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Sociedades, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós; Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario César Arturo Bautista Villafuerte, en el que consta que la Señora

25 ABR 2024
9:02 AM

26-4-24
7:25 AM

María Alicia Lecha de Espinoza, actuando en nombre y representación en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., personería que el mismo Notario relacionó y dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa la otorgante, confiere Poder Especial, a mi favor y otros, e inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que otorgamos el presente Contrato proveniente del procedimiento de **CONTRATACION DIRECTA CD N°. 23/2024-SERVICIOS**, denominado: "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO GENERADOR DE AIRE COMPRIMIDO. PARA EL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar al HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM, a precios fijos el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO GENERADOR DE AIRE COMPRIMIDO. PARA EL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024", según detalle y especificaciones siguientes:**

ITEM	DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	MANTENIMIENTO MENOR DE GENERADOR DE AIRE COMPRIMIDO	3	\$ 452.00	\$ 1,356.00
2	MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPO DE AIRE COMPRIMIDO	1	\$ 734.50	\$ 734.50
3	KIT DE RESPUESTOS PARA EQUIPO DE AIRE COMPRIMIDO	1	\$26,143.68	\$26,143.68
TOTAL ADJUDICADO:				\$ 28,234.18

MANTENIMIENTO MENOR CADA 3 MESES

- Revisión de tuberías y mangueras de aire
- Revisión de protectores del motor por alta temperatura
- Revisión de funcionamiento de mecanismos de seguridad
- Revisión y limpieza de válvulas de purgado
- Limpieza de elementos de control neumático
- Inspección por fugas
- Revisión y regulación del sistema de control
- Revisión del sistema eléctrico
- Cambio de pre-filtro y elementos filtro de aire y limpieza de su contenedor.
- Recomendaciones y reporte de servicio

MANTENIMIENTO MAYOR AL INICIO DEL CONTRATO

- Actividades correspondientes a 3 meses
- Cambio de fajas
- Cambio de sellos de secador y desecante.
- Cambio de kit de sellos de válvulas de purga
- Cambio de válvulas anti-retorno.
- Cambio de sellos de válvulas de admisión de secadores
- Cambio de sensor de monóxido
- Cambio de sensor de punto de rocío
- Cambio de elementos filtrantes de línea de aire.

El kit de partes de mantenimiento incluye todos los consumibles y partes para los mantenimientos.

KIT DE PARTES DE MANTENIMIENTO:

1. Fajas
2. Sellos de secador y desecante
3. Kit de sellos de válvulas de purga
4. Válvulas anti-retorno
5. Sellos de válvulas de admisión de secadores
6. Sensor de monóxido de carbono
7. Sensor de punto de rocío
8. Elementos filtrantes de línea de aire

El tiempo de entrega del Kit de mantenimiento, será de OCHO SEMANAS, contadas a partir del 1 de mayo del presente año, por importación del mismo.

El contratista ofrece una cobertura de garantía de TREINTA DIAS CALENDARIO por desperfectos de fabricación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** El Documento de Solicitud de Ofertas de **CONTRATACION DIRECTA CD N°. 23/2024-SERVICIOS;** **b)** Las enmiendas, consultas y/o aclaraciones a la solicitud de cotización, si las hubiere; **c)** La oferta del contratista y sus documentos; **d)** La Resolución de Adjudicación, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro; **e)** La Resolución Razonada N°. 23, de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro; y **f)** Las Actas y /o Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán financiadas con la Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL**, con cargo al Cifrado Presupuestario: 2024-3202-3-0202-21-1-54119 y 54301, las cuales quedan automáticamente incorporadas al presente contrato. El contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo, el hospital se compromete a pagar al contratista, por el objeto de este contrato, la cantidad de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DIECIOCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$28,234.18)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de este Hospital, en un plazo de treinta a sesenta días calendarios posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital la siguiente documentación: 1. Factura a nombre de Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, en duplicado CLIENTE, detallando el número del proceso de compra, número de Resolución de Adjudicación, número de contrato u orden de compra, número de Ítem, la descripción del servicio prestado de acuerdo a lo descrito en este contrato, Precio Unitario, Precio Total; además, se debe detallar el uno por ciento (1%) en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; 2. Acta de Recepción en Original del bien o servicio elaborada por el Administrador del Contrato con su firma y sello correspondiente. Para tramitar el pago de facturas, el contratista deberá presentar anexo a la factura mensual, un informe de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo efectuados durante el período facturado. **SE DEBE GESTIONAR QUEDAN INMEDIATAMENTE DESPUES DE HABER ENTREGADO EL BIEN O SERVICIO, O A MÁS TARDAR UN DÍA HÁBIL POSTERIOR, A LA FIRMA DE ACTA DE RECEPCIÓN.** Luego de ello, la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital proporcionará el Quedan correspondiente. Para responder a las obligaciones de pago contraídas por la adquisición de Bienes o Servicios, será a través de cheque, el cual será comunicado a cada proveedor cuando esté listo. Este comunicado será de parte de la Unidad Financiera Institucional, una vez los fondos hayan sido emitidos

por parte de la Dirección General de Tesorería. El pago será por medio de cheque y/o electrónico.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato será de OCHO MESES, comprendidos del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. El Servicio de Mantenimiento Preventivo para Equipo Generador de Aire Comprimido será proporcionado en este Hospital. Los gastos de transporte para la prestación de los servicios, será responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES DOLARES CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,823.42)**, equivalentes al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del Monto Contratado según la Ley de Compras Públicas, pagadero en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de **QUINCE (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato al contratista, en las oficinas de la UCP del Hospital Bloom, la cual estará vigente por un plazo de **DIEZ MESES**, contados a partir del uno de mayo de dos mil veinticuatro. Esta garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo dentro de los diez días (10) hábiles siguientes de haberse notificado, emitido por el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom a las compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), habiendo sido previamente notificado al contratista del reclamo y no haber dado respuesta satisfactoria. En caso que el contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, en cumplimiento al Art. 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. En casos excepcionales cuando debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega no será necesario requerir esta garantía, se entenderá por entrega inmediata aquella que no exceda de quince días hábiles. El contratista retirará de la UCP, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad del contratista el retiro de esta garantía.

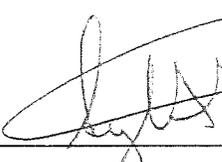
GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: El contratista garantizará el buen servicio y funcionamiento de los bienes entregados. Esta garantía será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato. Deberá entregarse en la UCP, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que los suministros sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega establecido y estará vigente durante el plazo de un (1) año, contado a partir de dicha fecha; dicha garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por las compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF.) En caso de presentarse alteraciones en la calidad de los productos amparados en el contrato, el hospital hará efectiva la garantía de acuerdo a los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad al servicio y suministro en relación con lo adjudicado y contratado; y b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del servicio y suministro. Al presentar para su revisión y aprobación dicha garantía, debe presentarse el Acta de Recepción Definitiva de la última entrega para comprobar que ya entrego o presto el 100% del objeto del contrato. El contratista retirará de la UCP, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad del contratista el retiro de esta garantía.

- CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE RECEPCIÓN. La implementación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Ingeniero Carlos Roberto Velásquez Montes, Supervisor de Sección de Mecánica General, a quien puede contactarse mediante correo electrónico: carlosro.velasquez@salud.gob.sv y teléfono número: 7746-4703, quien fungirá como Administrador del Presente Contrato; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 15, 114, 158, 159, 161, y 162, de la Ley de Compras Públicas. El Acta de Recepción se entregará al contratista, la Unidad de Compras Públicas y la Unidad Financiera Institucional en original, del bien o servicio recibido, elaborada por el Administrador del contrato debidamente Firmadas y selladas con fecha de recibido a satisfacción de acuerdo a lo establecido en el contrato y los documentos contractuales por el Administrador del

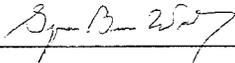
Contrato con la Factura de la entrega que corresponda y contendrá como mínimo los siguientes requisitos: a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; c) Fecha y referencia del contrato; d) Especificaciones o características técnicas del servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben el servicio; h) Consignación de la conformidad del servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato; i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido; j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y, k) Cualquier otra información pertinente. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN.** Las modificaciones de contrato derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan. En los casos que la contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y la contratista, así como las demás personas que se determinen acorde al objeto contractual. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha modificación es nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista; a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en el Artículo 158 LCP. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA.** Los contratos de suministros de servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato a prorrogar y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. Se solicitará Informe al administrador correspondiente. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la LCP. Para la imposición de las sanciones a particulares de multa por mora e inhabilitación, y, así como el de extinción de contratos, se deberá seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato por causa

imputable al contratista, y, b) El contratista brinde la prestación del servicio y/o suministro de Kits de partes de mantenimiento sea de inferior calidad a lo adjudicado y contratado. Además, cuando se presenten las situaciones establecidas en los Artículos 166, 167 y 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Documentos de Solicitud de Oferta; el hospital notificará al contratista su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos. Asimismo, el hospital, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor; hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas de la orden de compra, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que en la ejecución del Contrato surgiere, se solucionará mediante arreglo directo y sede judicial, salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia. Por el arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Se podrá realizar a solicitud de la institución contratante o la contratista. Cuando una de las partes solicitará el arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del día y hora, en las instalaciones del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el día y la hora en las instalaciones del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime conveniente. Cuando la institución contratante fuere la solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación, en las instalaciones del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital, con respecto a la prestación de servicios objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su Reglamento, LPA, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El hospital señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. Teléfono: 7746-4703. Correo electrónico: carlosro.velasquez@salud.gob.sv; y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Boulevard Orden de Malta N°. 900, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Teléfono: 2209-7200 y 2209-7207. Correo Electrónico:

ricardo.chicas@infrasal.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.-

F:  

Dr. Ángel Ernesto Alvarado Rodríguez
Director HNNBB.

F:  

Ing. Sergio Bara Weil
Apoderado Especial
Infra de El Salvador, S.A. de C.V.


Vo. Bo Unidad Jurídica 

Elaborado en: Unidad Jurídica.